

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Solicito el Gobierno por difundir los conocimientos de utilidad general, facilitando las enseñanzas mas conducentes á adquirirlos, ha fijado su atencion en el dibujo en sus diferentes ramos y numerosas aplicaciones como preparacion y base de los oficios y artes industriales. El dibujo lineal, introducido en las Escuelas Normales y superiores de primera enseñanza, y el de adorno, para el que se han abierto clases muy concurridas de artesanos y obreros en la capital y en otras poblaciones del reino, han producido ya excelentes resultados, y los han de producir mayores en lo sucesivo. Pero la marcha seguida en la propagacion de una enseñanza de tan gran trascendencia para perfeccionar los productos de la industria es demasiado lenta, y necesita nuevo impulso para hacerla accesible al mas humilde artesano. Solo llevándola á las Escuelas elementales y á las de adultos, donde se educa la gran masa del pueblo, es como se logrará inculcar á este el buen gusto y fomentar su inclinacion á nobles y puros goces, proporcionándole recursos para perfeccionar y hacer mas beneficioso el trabajo.

Estudio de lujo en otros tiempos,

se ha hecho ya vulgar, merced á los nuevos métodos, el conocimiento de un arte necesario, ó al menos útil para todos. Entre dichos métodos, el de Hendrech particularmente, simplificando los procedimientos, prescindiendo de medios auxiliares costosos, y graduando metódicamente los ejercicios, ha facilitado el estudio del dibujo, acomodándolo al régimen y marcha de las Escuelas de las niñas. Así lo demuestran repetidos ensayos, y con especialidad el que acaba de verificarse en Madrid bajo la inspeccion de una Junta de personas competentes, cuyo favorable informe ha sido confirmado por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

En su virtud, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Formarán parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de dibujo.

2.º Para instruir á los aspirantes al magisterio y á los Maestros en ejercicio se enseñará el dibujo por el método Hendrech en la Escuela Normal Central de Maestros desde el próximo curso de estudios de 1866 á 1867.

3.º Serán admitidos gratuitamente á la expresada enseñanza de dibujo los Maestros que lo solicitaren.

4.º Quedan autorizados los maestros en ejercicio para asistir á las lecciones, dejando encomendadas sus respectivas Escuelas á otros Maestros titulares con aprobacion de las Autoridades locales y del Rector del distrito universitario, y siendo de su cuenta el pago de los suplentes.

5.º Concurrirán precisamente á las lecciones en el curso próximo venidero un Maestro de cada una de las Escuelas Normales de provincia, y uno por lo menos de la Central.

6.º Los Rectores designarán los Maestros de las Escuelas Normales que hayan de asistir á las lecciones de dibujo, teniendo en consideracion las disposiciones y circunstancias de cada uno, y dispondrán la manera de suplirlos en las respectivas Escuelas durante su ausencia.

7.º A los Maestros designados por los Rectores para instruirse en el dibujo se les abonará por una sola vez como indemnizacion de gastos, además del sueldo que disfruten, la suma de 500 escudos.

8.º A estos Maestros los suplirán durante su ausencia los demás de las respectivas Escuelas en cuanto sea posible, ú otras personas competentes, retribuyéndose estos trabajos extraordinarios, á cuyo fin se destinan 300 escudos.

9.º Para llevar á efecto lo prevenido en las dos disposiciones anteriores 7.º y 8.º, cuidarán los Gobernadores de que en el presupuesto adicional de las provincias respectivas para el año económico de 1866 á 67 se incluya la suma de 800 escudos.

10. Los Rectores manifestarán á la Direccion general de Instrucción pública, antes de terminar el mes de Junio próximo, quiénes son los Maestros de Escuela normal designados para instruirse en el dibujo, y las disposiciones adoptadas para suplirlos durante su ausencia de las Escuelas respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 5 de Mayo de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 866.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardi civil, procederán á la busca de Francisco Moscoso Mesa, cuyas señas se expresan al pié, sujeto á vigilancia, el cual ha desaparecido de la villa de Encinas Reales, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Lucena.

Córdoba 23 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Edad 36 años, estatura 5 pies y 6 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, cara regular, color trigueño.

Núm. 867.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una jaca, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 21 del actual se extravió de las inmediaciones de la ermita de Velez, ruedo de la ciudad de Cabra, propia de D. Carlos Aguilar Tablada, vecino de la misma, y caso de ser habida la remitirá á disposicion del Alcalde de referida ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Edad 7 años, pelo negro pardo,

alzada seis y media cuartas, calzada de un pie, una mancha cana en la cruz, sin hierro.

Núm. 868.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de una yegua y un mulo, cuyas señas se espresan al pié, las cuales fueron robadas el 6 del actual por unos desconocidos, junto al arroyo del Salado, término de Santa Ella, propias de don José Delgado, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de la Rambla con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una yegua, negra, cerrada, de 6 cuartas, calzada del pié izquierdo.

Un mulo, castaño, cerrado, herrado, izquierdo de ambas manos.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, grueso, moreno, pelo oscuro, con pantalon claro, chaqueta negra, sombrero redondo con alas grandes, como de 30 años.

Otro mas bajo, con la cara delgada, moreno, con pantalon claro, chaqueta negra, sombrero redondo, de 30 años.

Núm. 869.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, las cuales fueron robadas el 1.º del actual por seis hombres desconocidos del cortijo de la Higuera, término de Ecija, propias de doña Ramona Galvan, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de referida ciudad con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una yegua, baya, lucera, cerrada, con rastra y herrada.

Otra colorada, cerrada, herrada.

Otra castaño, calzada del pié derecho, herrada.

Otra negra, domada, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, cerrada y herrada.

Una potra, de 3 años, cerbuna, con dos hierros.

Un potro, calzado de los piés, cerbuno, y herrado.

Un mulo, negro, cerrado, y herrado en el lado izquierdo del cuello.

Núm. 870.

Vigilancia.--Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de tres mulos, cuyas señas se espresan al pié, que el 29 de Abril último estaban pastando en el partido de la Barragana, término de Lucena, propios de D. Luis Delgado y Arjona, vecino de la misma, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de referida ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una mula, pelo castaño, edad próxima á cerrar, alzada 7 cuartas, el ojo izquierdo zarco, herrada.

Un mulo, pelo como la anterior, de 3 á 4 años, alzada regular, sin hierro.

Una mula, pelo como la anterior, casi cerrada, de mas de siete cuartas, rozada de la cincha, sin hierro.

Núm. 871.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:--Resultando tres vacantes en el número total de cuatro Diputados, correspondiente al distrito electoral de Cordoba, provincia de igual nombre, y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865, vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los dias 16 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Aranjuez á 25 de Mayo de 1866.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia á los electores para su conocimiento, previniendo á los señores Alcaldes de Córdoba, Bujalance, Fuente Obejuna, Hinojosa, Montoro, Posadas y Pozoblanco, que inmediatamente que reciban esta circular convoquen sus respectivos Ayuntamientos para que acaerden lo conveniente acerca del local en que deba verificarse el acto de la eleccion, á fin de que los certificados de dichos

acuerdos obren en este Gobierno de provincia para el dia 1.º de Junio próximo.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Construcciones civiles.

Núm. 872.

Aprobado por el Gobierno de S. M. el proyecto de construccion de un nuevo cementerio en la ciudad de Lucena, se anuncia al público la subasta de la referida obra que tendrá lugar en remate simultáneo que se verificará ante el Alcalde y Regidor Sindico del municipio de la expresada ciudad y en mi despacho oficial el dia 26 de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 484,779 rs. 70 cénts., á que asciende el presupuesto de las obras.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador ajustadas al modelo adjunto, que se presentarán durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura. En el caso de resultar empate entre dos ó mas proposiciones, los licitadores podrán mejorar las suyas respectivas por medio de pujas llanas hasta la hora de cerrarse el remate, y en los 10 minutos siguientes porque se prorogará el acto, en cuyo caso anotarán la baja ó mejora que intenten en el pliego que hubiesen presentado y á continuacion de sus posturas.

Para tomar parte en la licitacion habrá de preceder á la presentacion de la proposicion la del documento que acredite el depósito en la Caja sucursal de la provincia de 10,000 reales que podrán retirarse tan luego como el remate simultáneo que se celebre no resulte en favor del respectivo postor.

Se advierte que el expediente original se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de Lucena, y que el remate no se adjudicará hasta tanto que recaiga sobre él la aprobacion de este Gobierno de provincia.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de... número..., se obliga á ejecutar las obras de construccion de un cementerio en la ciudad de Lucena, por la cantidad de... (por letra) rs. vn., sujetándose en un todo á los planos, condiciones facultativas con sus estudios suplementarios, y á las económicas de que se halla suficientemente enterado.

Lugar, fecha y firma.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Núm. 875.

Compras hechas en el dia de la fecha en esta plaza.

A Pedro Hidalgo 200 litros de aceite á 0,469 milésimas.

Córdoba 19 de Mayo de 1866.--V.º B.º --El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado. --El oficial Administrador, Sebastian Dominguez.

Audiencia de Sevilla.

Núm. 865.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia en 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de consulta del Registrador de Casas Ibañez, sobre si debe hipotecar el marido bienes propios á la seguridad de la dote inestimada en inmuebles, atendidas las prescripciones de los artículos 169 de la ley hipotecaria, y 127 y 129 del reglamento para su ejecucion:

Y considerando que existe conformidad entre los citados artículos:

Que el segundo de estos conviene de que lejos de contradecir al 169 de la ley solo se dirige á aclararlo, estableciendo la manera con que los bienes inmuebles de la dote de la mujer se han de inscribir, si no lo estuviesen á favor de la misma, que es precisamente lo que se dispone en uno de los párrafos del citado artículo:

Que el art. 127 del reglamento únicamente dispone que cuando el marido reciba en dote inestimada bienes muebles é inmuebles, la inscripcion se haga por separado; pero que esto no significa que en ambos casos tenga aquel la obligacion de hipotecar los suyos propios, sino que demuestra que no tiene semejante obligacion, porque en este caso bastaria una inscripcion:

Que para la seguridad de los muebles es preciso que el marido hipoteque sus bienes, segun el art. 169 de la ley, párrafo tercero, á lo cual no está obligado con relacion á los inmuebles, segun el mismo artículo, párrafo segundo:

Y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. ha tenido á bien resolver para que sirva de regla general que el marido no está obligado á hipotecar bienes propios á la seguridad de la dote inestimada consistente en inmuebles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La que de orden de dicho señor Regente comunico á VV. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 22 de Mayo de 1866.—
S. gundo de la Hoz.
Señores Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad de este territorio,

AYUNTAMIENTOS

Núm. 853.

D. Sandalio Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Duque.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que ha de regir en el año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de doce dias, con objeto de que los hacendados, así vecinos como forasteros, puedan inspeccionarlo, reclamando de los agravios á que se crean con derecho; apercibidos de que si no lo hacen así, les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Villanueva del Duque 15 de Mayo de 1866.—Sandalio Arévalo.

Núm. 854.

D. Juan de Abril, teniente primero de Alcalde de esta villa de Espiel.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectiva al año económico de 1866 á 1867, se publica por 8 dias para exponer de agravios, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que trascurridos dichos dias no será oida reclamacion alguna.

Espiel 18 de Mayo de 1866.—Juan de Abril.—Basilio Manso, Secretario.

Núm. 855.

D. Manuel Manos Alvas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia el acuerdo de la municipalidad que presido, é igual número de contribuyentes al de concejales, para cubrir el encabezamiento de consumos de la misma en el próximo año económico de 1866 á 67, y siendo uno de los medios adoptados el arriendo de los derechos del Tesoro y

arbitrios provinciales establecidos sobre las especies que se expresarán, se anuncia la subasta bajo los tipos actuales, que son los siguientes:

ESPECIES.	Cuenta para el Tesoro.		Arbitrios Provinciales.		3 por 100 de recaudacion.		Total general.	
	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.
Vino.	360		162		15	660	537	660
Aguardiente.	280	800	126	360	12	214	419	374
Carne de hebra.	287		129	600	12	320	428	920
Jabon.	120		54		5	220	179	220
Totales.	1047	800	471	960	45	414	1565	174

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse, y en los actos de los remates que se realizarán en las salas Capitulares de esta villa el primero el 3 y el segundo el 30 de Junio próximo y en el caso de no tener efecto el primero, se ampliará otro el 17 del mismo desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas.

Pedroche 17 de Mayo de 1866.—Manuel Manos Alvas.—Antonio José Moreno, Secretario.

Núm. 856.

D. Juan de Abril, Teniente 1.º de Alcalde de esta villa de Espiel.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de consumos respectiva al año económico de 1866 á 1867, y perteneciente á esta villa, se publica por 15 dias para esponer de agravios, durante los cuales estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Espiel 19 de Mayo de 1866.—

Juan de Abril.—Basilio Manso, secretario.

Núm. 857.

D. Juan Fernandez Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecampo, etc.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al próximo año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes inscritos en él y reclamar los perjuicios que conceptúen háberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, teniendo entendido que pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Torrecampo 14 de Mayo de 1866.—Juan Fernandez Molina.—Desu orden, Ramon Martos, Secretario.

Núm. 859.

D. Mariano Perez de Mena, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto y es puesto en borrador en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravios respecto á la fijacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza en este distrito municipal; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Fuente Palmera 17 de Mayo de 1866.—Mariano Perez de Mena.—Juan Urbano, Secretario.

Núm. 860.

D. Juan Isidoro de Navas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio impuesto á las reses que se degüellen en el matadero, y la venta ó alquiler de la habitacion alta de la casa carniceria, para el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo todo de 90 escudos, y con sujecion á las condiciones que aparecen en

el pliego formado por la municipalidad, que estará de manifiesto en su Secretaria para conocimiento de los licitadores, señalándose para el primer remate de posturas llanas el 27 del corriente mes, para el segundo del diezmo y medio diezmo el dia 3, y para el tercero con la puja del cuarto el 10 del próximo Junio y hora de las diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular.

Doña Mencia 21 de Mayo de 1866.—Juan Isidoro de Navas.—Ramon Jimenez, Secretario.

Núm. 861.

D. José Hilario Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion de consumos respectivo al año económico de 1866 á 67 entrante, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 21 de Mayo de 1866.—José Aguilera.—Por su mandato, Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 863.

D. Estévan Fernandez, Alcalde constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la obra de habilitacion del ramal del camino que partiendo del arco de la calle Ancha de esta poblacion, ha de empalmar con la carretera en construccion de Ecija á la via férrea de Sevilla, en la cantidad de 1210 escudos 435 milésimas á que asciende el presupuesto pericial, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad hasta el dia 10 de Junio próximo, que se ha de celebrar dicho acto á las once de su mañana en las salas consistoriales, por pliegos cerrados, á los que han de acompañar los licitadores la correspondiente carta de pago del depósito del 10 por 100 hecho en la Depositaria de la corporacion, importante 121 escudos, como garantía de sus proposiciones.

Palma del Rio y Mayo 23 de 1866.—Estévan Fernandez.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada tapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Huesca á Lérida, por Barbastro y Monzon.	Angües.	22,5	210	Aragon.	
	Barbastro.	27,0	1,896		
	Monzon.	18,0	1,029	Cataluña.	
	Almacellas.	28,5	223		
	Lérida.	20,0	4,322		
	Total.	116,0			
Teruel á Alcañiz.	Alfambra.	27,5	312	Aragon.	Desde Teruel hasta 1,5 K. de Rillo es comun con el camino de Teruel á Zaragoza, por Segura y Belchite.
	Rillo.	19,0	74		
	Montalvan.	29,5	434	Valencia.	
	Gargallo.	23,0	136		
	Alcoriza.	21,5	597		
	Alcañiz.	29,5	1,845		
	Total.	150,0			
Teruel á Valencia, por Ademuz y Chelva.	Villel.	14,5	342	Aragon.	De Ademuz á Valencia es comun este camino con el de Cuenca á Valencia por aquel punto y Chelva.
	Ademuz.	28,5	578	Valencia.	
	Aras de Alpuente.	26,0	235		
	Chelva.	28,5	1,271		
	Losa del Obispo.	17,0	234		
	Liria.	26,5	2,181		
	Valencia.	25,0	22,591		
	Total.	166,0			
Zaragoza á Alcañiz, por Quinto y la Zaida.	Fuentes de Ebro.	27,0	496	Aragon.	Este camino es comun hasta Quinto con el de Zaragoza á Tarragona por Caspe y Gandesa.
	Quinto.	16,0	666		
	Hijar.	32,5	817		
	Alcañiz.	33,5	1,845		
		Total.	109,0		
Zaragoza á Jaca, por Murillo de Gállego.	<i>Está comprendido en el de Zaragoza á la frontera por Jaca y Canfranc.</i>				
Zaragoza á Jaca, por Ayerve.	Villanueva de Gállego.	14,5	286	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á la frontera por Jaca y Canfranc, hasta 2,5 K. de Gurreea, y desde Anzánigo á Jaca.
	Zuera.	12,0	510		
	Gurreea de Gállego.	17,0	235		
	Ayerve.	32,5	433		
	Anzánigo.	26,0	30		
	Jaca.	27,0	808		
	Total.	129,0			
Huesca á Jaca, por Ayerve y Murillo de Gállego.	Ayerve.	30,0	433	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á la frontera por Jaca y Canfranc, desde 7 K. despnes de Ayerve ó 3,5 ántes de Murillo de Gállego.
	Murillo de Gállego.	10,5	211		
	Anzánigo.	16,5	30		
	Jaca.	27,5	808		
	Total.	84,0			

(Se continuará.)

(Se continuará.)